

Término para subsanar: 24, 25, 28, 29, 30 de marzo de 2022



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 343

Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda el 30 de marzo de 2022 y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUCILA CASTILLO PAPAMIJA, en representación de su menor hijo J.M.CH.C., contra el señor JESÚS ALBERTO CHAVEZ.
2. NOTIFÍQUESE personalmente al demandado señor JESÚS ALBERTO CHAVEZ este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste. *Proceda la parte demandante de conformidad.*
3. Respecto a la solicitud de custodia provisional del niño, se advierte que en esta temprana etapa del proceso se carece por entero de elementos de juicio que permitan sustentar decisión de esta estirpe.

Sin perjuicio de lo anterior, **dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, por parte de la Asistente Social de Juzgado realícese una visita al lugar donde reside el menor** involucrado en este asunto y ríndase un informe pormenorizado sobre las condiciones en las que éste se halla; y, de encontrar alguna situación transgresora de sus derechos fundamentales se coloque en conocimiento inmediato del despacho.

4. Notificar de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.
5. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, a la estudiante LAURA MARCELA DIÁZ VELASCO, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02ee5f9ea957647598a8788ac60d8643d08fc9fadc82bcfbe4d87de8b39dab7**

Documento generado en 06/04/2022 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>